

Vista la Ley Núm. 1517, promulgada el día 13 de junio de 1938;

Considerando los altos merecimientos del Primer Teniente Arturo R. Espaillat, del Ejército Nacional, graduado con satisfactorias notas en la Academia Militar de West Point, Estados Unidos de América, quien ha observado durante su permanencia en esa escuela una conducta enaltecedora del buen nombre del estudiante militar dominicano; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Primer Teniente Arturo R. Espaillat, del Ejército Nacional, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1222 que declara de utilidad pública el levantamiento del Censo Cafetalero de la República.— G. O. Nº 5937, del 30 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1222.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, y vistas las disposiciones de la Ley No. 503, del 19 de julio de 1941, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Declárase de utilidad pública el levantamiento del Censo Cafetalero de la República cada cinco años debiendo verificarsē el primero en el año 1943.

Art. 2.— Encomiéndase a la Comisión de Defensa del Café las operaciones de empadronamiento, totalización, clasifica-

ción y publicación del Censo Cafetalero indicado en el artículo anterior.

Art. 3.— Los funcionarios y servidores del Estado o de las municipalidades y los particulares estarán obligados a prestar todo apoyo a los Encargados del Censo.

Art. 4.— Para facilitar el mejor cumplimiento de este Decreto, concédese franquicia telefónica y postal a los funcionarios y empleados que se encarguen de levantar el Censo.

Art. 5.— Todo particular que se niegue a dar los informes pedidos por los Encargados de levantar el Censo, o que suministrarle datos falsos, incurrirá en una multa de uno a cinco pesos, arresto de uno a cinco días, o ambas penas a la vez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1223 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Monseñor Nouel estableciendo un arbitrio sobre ventas en el Mercado Público y hospedajes municipales.— G. O. N° 5937, del 30 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1223.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25 de la Constitución;

Vista la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel en fecha 7 de junio de este año, por medio de la cual establece un arbitrio sobre el uso del Mercado Público y hospedajes municipales que se creen en la zona urbana, y que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa, aplicable por cada día:

- a) Por cada puerta para establecimiento comercial de cualquier género... .. \$ 0.25